

Año: 2023

Expediente: 16685/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE MARZO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** IGUALDAD DE GENERO.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

Oficial Mayor



**MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres y niñas representa uno de los principales problemas sociales en nuestro país. Por ello todo tipo de manifestaciones que implique un daño o sufrimiento físico en su contra que vulnere su dignidad debe ser atendido mediante instrumentos específicos y leyes que promuevan sanciones severas a quienes atenten contra su vida.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud federal sobre lesiones atendidas en clínicas y hospitales del país, entre enero y junio de 2022, al menos 47 mujeres fueron atendidas por quemaduras y corrosión de manera intencional en México, es decir, en promedio se cometieron entre uno y dos ataques de este tipo cada semana. En 29 casos, la paciente manifestó que hubo violencia familiar y en 18 no hubo un parentesco con el agresor.<sup>1</sup>

Los ataques con ácido o sustancias corrosivas, son una de las peores formas de violencia ejercida contra las mujeres y la forma en que se ha llegado a manifestar

<sup>1</sup> [http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da\\_lesiones\\_gobmx.html](http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_lesiones_gobmx.html)

es alarmante, pues tienen una carga simbólica, ya que no solamente causan un enorme dolor físico a las víctimas, sino que también buscan marcarlas de por vida.

De acuerdo con la organización Acid Survivors Trust International los ataques con ácido y otras sustancias corrosivas tienen como víctimas principalmente a las mujeres, razón por la cual se trata de una manifestación específica de la violencia de género en contra de las mujeres. A su vez, destaca que este tipo de violencia causa un daño inmediato en el cuerpo de las mujeres, causándoles desfiguramiento, dolor y rehabilitación a largo plazo, pues las quemaduras no solamente causan lesiones permanentes, sino que también causan traumas psicológicos en las victimas.<sup>2</sup>

Ahora bien es importante establecer que un ataque con ácido además de las lesiones que provocan puede ser causa también de la muerte de mujeres, lo que nos traslada a otro tipo de violencia la cual es la violencia feminicida.

Es por ello que de igual forma presente una reforma al código penal para sancionar los ataques con ácido y sustancias corrosivas y que en caso de que una mujer muera por esta causa se sancione con las penas establecidas para el delito de feminicidio.

No cabe duda que la violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar la igualdad, el desarrollo, la paz y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas de nuestro País.

En este sentido es que acudo a presentar la siguiente iniciativa de reforma en el tenor de modificar y homologar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el concepto de violencia física, y violencia feminicida en el tenor de fortalecer ambos conceptos en nuestra ley local y visibilizar la gravedad de este tipo de violencias cometidas en contra de las mujeres, así como para brindarles a las

---

<sup>2</sup> Acid Survivors Trust International, A world wide problema, <https://www.asti.org.uk/a-worldwideproblem.html>

víctimas las bases jurídicas necesarias que les permitan tener acceso a la justicia pronta y expedita.

Las y los legisladores tenemos el compromiso de legislar por y para las mujeres pues nuestro Estado enfrenta un gran reto en materia de protección contra las mujeres y niñas, así como en la salvaguarda de sus derechos a vivir libres de violencia.

Anexo el siguiente cuadro comparativo para el análisis correspondiente de mi propuesta:

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>
DICE	DICE	DEBE DECIR
<b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ....  II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ....  II. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;  III a VI.- ...	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ....  II. Física: <b>Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</b>  III a VI.- ...
<b>ARTÍCULO 21.-</b> Violencia Feminicida: Es la forma	VII.- Violencia Feminicida: Es la forma	VII.- Violencia Feminicida: Es la forma

<p>extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.</p> <p>En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.</p>	<p>extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;</p>	<p>extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que se manifiestan a través de odio, discriminación y que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.</p>
--	--	--

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.** - Se reforma por modificación las fracciones II y VII del artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. Física: Es cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III a VI.- ...

VII.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y **del ejercicio abusivo del poder, tanto** en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que se manifiestan a través de odio, discriminación y que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 08 de Marzo de 2023



*Ana Isabel González González*  
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL